



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 54-810-4089-001-2019-00350-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía seguida por el doctor **JOSÉ IVAN SOTO ANGARITA**, en su calidad de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **JADER LEANDRO BALLESTEROS MANZANO**, informando que se describió el traslado a la parte demandada de la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada. Sírvese disponer.

Cúcuta, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constado el informe secretarial, como quiera que la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada dentro del término procesal oportuno, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 de Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRONICO hoy (23) de SEPTIEMBRE de dos mil veintiuno (2021) a las 8:00 a.m.
El Secretario,
JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal

Carrera 3 No.4-56 Barrio Miraflores-Tibú
Correo electrónico: jprmunicipaltibu@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

**Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
N. De Santander - Tibu**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

06a46c1d3206814e0a00ad040331e259a942684522c860b6ab5c1346ec0fa714

Documento generado en 22/09/2021 05:35:03 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 54-810-4089-001-2019-00355-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía seguida por el doctor **JOSÉ IVAN SOTO ANGARITA**, en su calidad de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **HAYDALIDES PAEZ ORTIZ**, informando que se describió el traslado a la parte demandada de la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada. Sírvese disponer.

Cúcuta, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constado el informe secretarial, como quiera que la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada dentro del término procesal oportuno, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 de Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRONICO hoy (23) de SEPTIEMBRE de dos mil veintiuno (2021) a las 8:00 a.m.
El Secretario,
JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal

Carrera 3 No.4-56 Barrio Miraflores-Tibú
Correo electrónico: jprmunicipaltibu@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

**Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
N. De Santander - Tibu**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d60b58dc92aec6ccc7c1e13d3a611b5118eb4cb4ac2f0e7098826bf5cb959969

Documento generado en 22/09/2021 05:35:05 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 54-810-4089-001-2019-00368-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía seguida por el doctor **JOSÉ IVAN SOTO ANGARITA**, en su calidad de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **GUILLERMO RODRIGUEZ BARRAGAN**, informando que se describió el traslado a la parte demandada de la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada. Sírvasse disponer.

Cúcuta, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constado el informe secretarial, como quiera que la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada dentro del término procesal oportuno, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 de Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRONICO hoy (23) de SEPTIEMBRE de dos mil veintiuno (2021) a las 8:00 a.m.
El Secretario,
JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal

Carrera 3 No.4-56 Barrio Miraflores-Tibú
Correo electrónico: jprmunicipaltibu@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

**Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
N. De Santander - Tibu**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f3d7d8c33bf42692216c46535eca86f1cea80c9641a9c6cfee0efc4c20f3e151

Documento generado en 22/09/2021 05:35:08 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 54-810-4089-001-2019-00369-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía seguida por el doctor **JOSÉ IVAN SOTO ANGARITA**, en su calidad de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **JUANITA BARON AYALA**, informando que se describió el traslado a la parte demandada de la liquidación de los créditos allegada por la parte actora, la cual no fue objetada. Sírvese disponer.

Cúcuta, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constado el informe secretarial, como quiera que la liquidación de los créditos presentada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada dentro del término procesal oportuno, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 de Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRONICO hoy (23) de SEPTIEMBRE de dos mil veintiuno (2021) a las 8:00 a.m.
El Secretario,
JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal

Carrera 3 No.4-56 Barrio Miraflores-Tibú
Correo electrónico: jprmunicipaltibu@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

**Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
N. De Santander - Tibu**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d91040e537270c36145723b363f6b015565bce88ccfab318d231bb29b341290

Documento generado en 22/09/2021 05:35:10 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REF: PROCESO SUCESION INTESTADA

RAD. 54-810-4089-001-2019-00373-00

**DEMANDANTE: MILDRED GARCIA SUAREZ EN REPRESENTACIÓN DE SU
MENOR HIJO BRAYAN SAMUEL TORRES GARCIA**

CAUSANTE: LUIS ERNESTO TORRES DURAN

Al despacho del señor Juez el presente proceso a efectos de dar cumplimiento a los dispuesto en la ley con ocasión de los inventarios y avalúos presentados en la diligencia celebrada el 07 de mayo en año en curso. Sírvasse proveer.

Cúcuta, 22 de septiembre de 2021.

JOSÉ GREGORIO GONZÁLEZ SANABRIA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

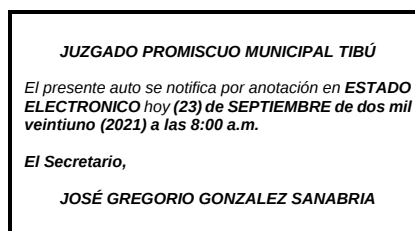
Cúcuta, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

En atención al informe secretarial anterior, encuentra este Despacho que se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del numeral 1 del artículo 501 del C.G. del P., en consecuencia, se imparte APROBACIÓN a los inventarios y avalúos presentados por el apoderado judicial de la parte demandante en el presente proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

Firmado Por:

**Saul Antonio Medina
Juez Municipal**



Estupiñan

**Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
N. De Santander - Tíbu**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e13c217b723f0416e0cfc240359d3ab1502ec927135de8afd0bafce088305934

Documento generado en 22/09/2021 05:35:30 PM

Carrera 3 No.4-56 Barrio Miraflores-Tibú – Norte de Santander
Correo electrónico: jprmunicipaltibu@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 54-810-4089-001-2020-00030-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía seguida por el doctor **JOSÉ IVAN SOTO ANGARITA**, en su calidad de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **MARIDOL MONCADA BERMON**, informando que se describió el traslado a la parte demandada de la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada. Sírvasse disponer.

Cúcuta, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constado el informe secretarial, como quiera que la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada dentro del término procesal oportuno, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 de Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRONICO hoy (23) de SEPTIEMBRE de dos mil veintiuno (2021) a las 8:00 a.m.
El Secretario,
JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal

Carrera 3 No.4-56 Barrio Miraflores-Tibú
Correo electrónico: jprmunicipaltibu@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

**Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
N. De Santander - Tibu**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

690d59e3319291ba44885cc508ea651bd26b4203c6b6aedda624cfe45da85906

Documento generado en 22/09/2021 05:35:13 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 54-810-4089-001-2020-00059-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía seguida por el doctor **JOSÉ IVAN SOTO ANGARITA**, en su calidad de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **ROSMIRA PAEZ RODRIGUEZ**, informando que se describió el traslado a la parte demandada de la liquidación de los créditos allegada por la parte actora, la cual no fue objetada. Sírvasse disponer.

Cúcuta, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constado el informe secretarial, como quiera que la liquidación de los créditos presentada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada dentro del término procesal oportuno, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 de Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRONICO hoy (23) de SEPTIEMBRE de dos mil veintiuno (2021) a las 8:00 a.m.
El Secretario,
JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal

Carrera 3 No.4-56 Barrio Miraflores-Tibú
Correo electrónico: jprmunicipaltibu@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

**Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
N. De Santander - Tibu**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7bb4bf4c12c41068c697c97c784ec3d4d5be59f56b836ae490551ef4020a1202

Documento generado en 22/09/2021 05:35:15 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 54-810-4089-001-2020-00063-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía seguida por el doctor **JOSÉ IVAN SOTO ANGARITA**, en su calidad de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **MIGUEL ANTONIO ALVERNIA**, informando que se describió el traslado a la parte demandada de la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada. Sírvasse disponer.

Cúcuta, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constado el informe secretarial, como quiera que la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada dentro del término procesal oportuno, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 de Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRONICO hoy (23) de SEPTIEMBRE de dos mil veintiuno (2021) a las 8:00 a.m.
El Secretario,
JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal

Carrera 3 No.4-56 Barrio Miraflores-Tibú
Correo electrónico: jprmunicipaltibu@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

**Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
N. De Santander - Tibu**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

60d71bcb3893311b695130db8d4c5b9b8c9a36d6d75968cd36aabd2683ddb44b

Documento generado en 22/09/2021 05:35:18 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 54-810-4089-001-2020-00085-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía seguida por el doctor **JOSÉ IVAN SOTO ANGARITA**, en su calidad de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **YUBER ANDREY PALLARES PICON**, informando que se describió el traslado a la parte demandada de la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada. Sírvasse disponer.

Cúcuta, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constado el informe secretarial, como quiera que la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada dentro del término procesal oportuno, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 de Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRONICO hoy (23) de SEPTIEMBRE de dos mil veintiuno (2021) a las 8:00 a.m.
El Secretario,
JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal

Carrera 3 No.4-56 Barrio Miraflores-Tibú
Correo electrónico: jprmunicipaltibu@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

**Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
N. De Santander - Tibu**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bcf773d69a52aeacc1b7274e60f41966646798fadbe1167f3603c6bea7f86944

Documento generado en 22/09/2021 05:35:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 54-810-4089-001-2020-00086-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía seguida por el doctor **JOSÉ IVAN SOTO ANGARITA**, en su calidad de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **GLORIA DELGADILLO**, informando que se describió el traslado a la parte demandada de la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada. Sírvasse disponer.

Cúcuta, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constado el informe secretarial, como quiera que la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada dentro del término procesal oportuno, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 de Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRONICO hoy (23) de SEPTIEMBRE de dos mil veintiuno (2021) a las 8:00 a.m.
El Secretario,
JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal

Carrera 3 No.4-56 Barrio Miraflores-Tibú
Correo electrónico: jprmunicipaltibu@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

**Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
N. De Santander - Tibu**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb5252ffd142e806df5d65f2ef8c25fe57e86e40d3343e45f87d5168831c5d74

Documento generado en 22/09/2021 05:35:23 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 54-810-4089-001-2020-00087-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía seguida por el doctor **JOSÉ IVAN SOTO ANGARITA**, en su calidad de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **LUIS URIEL GUTIERREZ JAIMES**, informando que se describió el traslado a la parte demandada de la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada. Sírvasse disponer.

Cúcuta, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constado el informe secretarial, como quiera que la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada dentro del término procesal oportuno, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 de Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRONICO hoy (23) de SEPTIEMBRE de dos mil veintiuno (2021) a las 8:00 a.m.
El Secretario,
JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal

Carrera 3 No.4-56 Barrio Miraflores-Tibú
Correo electrónico: jprmunicipaltibu@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

**Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
N. De Santander - Tibu**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7e5036b2358011d2f254b782becdcd328f871cee0e907be7ad04b8dc04464963

Documento generado en 22/09/2021 05:35:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 54-810-4089-001-2020-00088-00

Al Despacho del señor Juez la presente demanda Ejecutiva de mínima cuantía seguida por el doctor **JOSÉ IVAN SOTO ANGARITA**, en su calidad de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **ALFONSO AMAYA SANTIAGO**, informando que se describió el traslado a la parte demandada de la liquidación de crédito allegada por la parte actora, la cual no fue objetada. Sírvasse disponer.

Cúcuta, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto y constado el informe secretarial, como quiera que la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, no fue objetada dentro del término procesal oportuno, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 de Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TIBÚ
El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRONICO hoy (23) de SEPTIEMBRE de dos mil veintiuno (2021) a las 8:00 a.m.
El Secretario,
JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal

Carrera 3 No.4-56 Barrio Miraflores-Tibú
Correo electrónico: jprmunicipaltibu@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

**Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
N. De Santander - Tibu**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7d1dee5bf4d1a807c447ac26072a3315e8876e7f9d26262fb56414baa50d18aa

Documento generado en 22/09/2021 05:35:28 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

Se encuentra al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda en la presente Demanda Ejecutiva radicada bajo el No. 54-810-4089-001-2021-00025-00 propuesta por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial en contra de los señores **LUIS ALFONSO CRIADO SALAZAR y CARMEN EMILIO CAÑIZARES AVENDAÑO**.

Revisado el expediente digital, se observa, que el doctor RAUL RUEDA RODRIGUEZ, a través de mensaje de datos, el día 26 de julio de 2021 (2:49 PM), allega al Despacho diligencias de citación de conformidad al artículo 291 del estatuto procedimental, informando que las mismas fueron negativas por dirección errada, atinente a ello, realizó la consulta en la página web del ADRES arrojando como resultado que el señor LUIS ALFONSO CRIADO SALAZAR se encuentra afiliado a COMPARTA E.P.S y la señora CARMEN EMILIO CAÑIZARES AVENDAÑO afiliada a la NUEVA E.P.S, por lo tanto, solicita al Despacho para que se oficie a las entidades con el fin de suministrar las direcciones con el fin de efectuar las notificaciones de los demandados.

Corolario a lo anterior, resulta procedente acceder al pedimento, ahora, de acuerdo con las facultades concedidas en el parágrafo segundo del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, se procedió a verificar la consulta al ADRES con el fin de constatar el estado de afiliación de los demandados, arrojando como resultado que efectivamente los señores se encuentran afiliados en el régimen subsidiado y en estado activo, tal y como lo manifiesta el profesional del derecho.

En consecuencia, ordénese a la Secretaría de este Despacho Judicial, oficiar a COMPARTA E.P.S.-S. y LA NUEVA E.P.S.-S., para que informen en el término de cinco (05) días, la dirección física, canal digital y número telefónico o celular, que se encuentra en sus bases de datos de los señores LUIS ALFONSO CRIADO SALAZAR identificado con C.C. 18.923.934 (COMPARTA E.P.S.-S.) y CARMEN EMILIO CAÑIZARES AVENDAÑO identificado con C.C. 9.715.111 (LA NUEVA E.P.S.-S.), con la finalidad de efectuar la notificación del auto de mandamiento de pago de los demandados, líbrese el oficio respectivo.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juez Promiscuo Municipal de Tibú, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE a la Secretaría de este Despacho Judicial, **OFICIAR** a COMPARTA E.P.S.-S. y LA NUEVA E.P.S.-S., para que informen en el término de



cinco (05) días, la dirección física, canal digital y número telefónico o celular, que se encuentra en sus bases de datos de los señores LUIS ALFONSO CRIADO SALAZAR identificado con C.C.18.923.934 (COMPARTA E.P.S.-S.) y CARMEN EMILIO CAÑIZARES AVENDAÑO identificado con C.C.9.715.111 (LA NUEVA E.P.S.-S.), con la finalidad de efectuar la notificación del auto de mandamiento de pago de los demandados, líbrese el oficio respectivo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRONICO hoy (23) de SEPTIEMBRE de dos mil veintiuno (2021) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
N. De Santander - Tibu

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f8c3223191a7072cbb35a85e3ac985da7fb1311d6ec655552385851d51418cc

Documento generado en 22/09/2021 05:35:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)

Se encuentra al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda, en la presente Demanda Ejecutiva Singular radicada bajo el **No.54-810-4089-001-2021-00065-00** propuesta por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderado judicial, en contra del señor **PABLO EMILIO PARADA RAMIREZ**.

Se ha de rememorar, que la demanda fue presentada ante este Estrado Judicial el día 21 de junio de 2021 (02:17 PM), vía correo electrónico, posteriormente mediante auto del veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021) se libra mandamiento de pago, contra de la parte demandada y a favor del extremo ejecutante, decretando medida cautelar y ordena la notificación del señor PABLO EMILIO PARADA RAMIREZ.

Respecto de la notificación del ejecutado, se ha de recapitular que, mediante el proveído anteriormente referenciado, se dejó claro que tal diligencia se tendría que realizar conforme lo precisa los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

En efecto, la parte activa del litigio procedió a remitir la comunicación de que trata el artículo 291 ibídem a la dirección la Finca Los Mangos, Vereda Minero del municipio de Tibú, Norte de Santander, la cual fue la reportada en su libelo introductorio, con fecha de entrega el día 15 de julio 2021, ulteriormente, arriba a este Estrado Judicial memorial virtualmente el 02 de agosto de 2021 (08:09 AM), anexando el respectivo cotejado certificado por “NOTIFICACIONES PosData” que da cuenta que se cumplió a cabalidad con lo reglado en el articulado en mención.

Posterior a ello, mediante escrito asomado por medio del canal digital el 08 de septiembre de 2021 (05:56 PM), el apoderado judicial de la parte demandante allega las resultas del trámite realizado para la la entrega de la notificación por aviso, a la misma dirección a la que fue remitida la comunicación del 291 ejusdem, teniendo como fecha de recibido en tal ubicación el día 10 de agosto de 2021.

Conforme a lo anterior, al tener en cuenta que la notificación por aviso se consideró surtida al finalizar el día siguiente de la entrega, se entiende que a partir del 11 de agosto de 2021, comenzaron a correr los diez (10) días hábiles siguientes para que ejercitara su derecho a la defensa de conformidad con lo establecido en el artículo 442 ibídem, es decir hasta el 25 de agosto del corriente año; observándose entonces que se tuvo notificado al demandado y dentro de la oportunidad legal que tenía para su defensa guardo absoluto silencio, sin proponer medio exceptivo alguno, es del caso hacer uso de la regla dispuesta en el Inciso Segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que puntualmente establece:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

También puede afirmarse que la obligación que se cobra en el sub-lite es expresa, clara y exigible, que proviene del demandado y consta en documento que constituye plena



prueba en su contra; que, por cierto, como se estudió desde el mismo mandamiento cumple a cabalidad con los requisitos especiales del título objeto de ejecución; por consiguiente, se encuentra conforme con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso, siendo, por ende, viable esta ejecución.

Finalmente, se procederá a condenar en costas y Agencias en Derecho a la parte demandada con base en lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 5º Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, por lo previsto en el literal A del articulado en mención.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juez Promiscuo Municipal de Tibú, Norte de Santander,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO por aviso al **PABLO EMILIO PARADA RAMIREZ**, de conformidad con el canon 292 del C.G. del P., a partir del día 11 de agosto de la presente anualidad, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: TÉNGASE por no contestada la demanda por parte de **PABLO EMILIO PARADA RAMIREZ**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

TERCERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN conforme se dispuso en el mandamiento de pago de fecha veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021), por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

CUARTO: REQUERIR a las partes que presenten la liquidación del crédito que aquí se cobra, conforme a lo dispuesto en los Numerales 1º y 4º del Artículo 446 del Código General del Proceso, teniendo como base el mandamiento de pago nombrado con anterioridad.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada.

SEXTO: SEÑALAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada, la suma de un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000), los que deberán ser incluidos en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRONICO hoy (23) de SEPTIEMBRE de dos mil veintiuno (2021) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

Ref.: Proceso Ejecutivo
Rad. No. 54-810-4089-001-2021-00065-00

Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
N. De Santander - Tibu

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f8c32d5300b456648ac22bf26562bc0654942b3c90277a418965de1c041414b

Documento generado en 22/09/2021 05:35:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DOCUMENTOS CON RESERVA LEGAL